



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 302/2018

La Paz, 03 de Mayo de 2018

VISTOS:

El Proyecto del Instructivo para el envío de Información de Listas Negras; el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 314/2018 de 27 de abril de 2018 emitido por la Unidad de Regulación Técnica Económica de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 448/2018 de 03 de mayo de 2018 y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA.-

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2. ANTECEDENTES.-

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 314/2018 de la Unidad de Regulación Técnica Económica de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación - DTLTIC, señaló la necesidad de la emisión del acto administrativo que apruebe el Instructivo para el envío de información por parte de los operadores de listas negras consistentes en registros de reportes de equipos terminales móviles robados, hurtados o extraviados para el intercambio con la República del Perú, así como también para poner dicha información a disposición de las usuarias y usuarios del servicio móvil, con el fin de que la ATT pueda coadyuvar a la seguridad ciudadana en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 353 de 4 de noviembre de 2009 (**D.S. N° 353**).

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 448/2018 concluyó que es necesario estandarizar el envío de información de listas negras (registros de los reportes de equipos terminales móviles robados, hurtados o extraviados), a través de un procedimiento, con el fin de que se pueda intercambiar dicha información con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de Perú y la misma, pueda estar a disposición de las usuarias o usuarios del servicio móvil vía la página web y de esta manera coadyuvar a la seguridad ciudadana de ambos países y toda vez que no contraviene la normativa actual vigente, recomendó emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Instructivo para el envío de información de listas negras y su anexo.

CONSIDERANDO 3. MARCO NORMATIVO.-

Que el numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación establece entre las atribuciones de esta Autoridad, regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores y proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación del servicio postal y de entidades certificadoras autorizadas y el cumplimiento de sus obligaciones legales contractuales.


ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria

Que el numeral 15 del referido artículo determina como otra de las atribuciones de la ATT, elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el artículo 1 del D.S. N° 353 determina que el mismo tiene por objeto establecer mecanismos para el control de la comercialización y activación de celulares robados, hurtados y/o extraviados, e impedir el uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos, como parte de las acciones de seguridad ciudadana a ser desarrolladas entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Que el parágrafo I del artículo 3 del referido Decreto, crea los Registros de Propiedad de Equipos Terminales Móviles y de Titulares de Cuentas, los cuales constituyen fuente oficial de información verificación para las acciones orientadas a mejorar los niveles de seguridad ciudadana.

Que el artículo 10 del D.S. N° 353, determina que en el ámbito de sus competencias y atribuciones la ATT realizará el control y fiscalización que corresponda para garantizar el cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto. Para este efecto, elaborará un reglamento específico incorporando sanciones administrativas a las empresas operadoras que incumplan lo establecido en el D.S. N° 353.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009 de 17 de noviembre de 2009 (R.A.R. 115/2009) aprueba el Reglamento para el Registro de Propietarios de Equipos Terminales Móviles, Titulares de Cuenta, Activación y Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones (REGLAMENTO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES) que en anexo forma parte de la misma.

Que el artículo 1 del REGLAMENTO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES tiene por objeto reglamentar el D.S. N° 353, que establece los mecanismos para el control de la comercialización y activación de celulares robados, hurtados y/o extraviados e impedir el uso del servicio de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos.

Que la Decisión 786 de 24 de abril de 2013 emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), la cual tiene por objeto crear un marco normativo para regular el intercambio de información de equipos terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados y su bloqueo o desbloqueo, según corresponda, entre los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Móviles en la Comunidad Andina.

Que el "Acuerdo Interinstitucional para la Implementación y Operación del Procedimiento de Intercambio de Información de Equipos Terminales Móviles Robados o Hurtados, Perdidos y Recuperados entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL de la República del Perú y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Autoridad de Regulación, Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT del Estado Plurinacional de Bolivia." (ACUERDO BILATERAL), fue firmado el 4 de noviembre de 2016 en el Encuentro Presidencial y II Reunión del Gabinete Binacional Bolivia - Perú, realizado en la ciudad de Sucre.

CONSIDERANDO 4. ANÁLISIS.-

Que en el marco del D.S. N° 353, la R.A.R. 115/2009, la Decisión 786 de la CAN y el ACUERDO BILATERAL realizado entre la República de Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, los tres (3) operadores móviles mantienen listas que contienen la información de los equipos terminales móviles, las cuales se clasifican en tres listas, que son: 1. Lista Blanca: correspondiente a equipos que se encuentran activos, 2. Lista Gris: la cual corresponde a pares IMEI-IMSI y 3. Lista Negra: correspondiente a





Resolución Administrativa Regulatoria

información de equipos reportados como robados, hurtados o extraviados de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 314/2018 de la DTLTIC.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO BILATERAL, se debe realizar el intercambio de información de las listas negras con el fin de reducir el robo, hurto y pérdida de las terminales móviles y de esta manera combatir a las organizaciones delictivas dedicadas a su comercialización en ambos países promoviendo la integración de los mismos y coadyuvando a la seguridad ciudadana.

Que de la revisión del Proyecto del Instructivo para el envío de Información de Listas Negras, se considera indispensable estandarizar el envío de esta información para lo cual se debe establecer un procedimiento para el envío de esta información de acuerdo a una estructura y periodicidad determinada a través de la emisión del correspondiente acto administrativo que apruebe este procedimiento y dicha información debe estar disponible para las usuarias o usuarios en la página web de esta Autoridad para la verificación del estado de las terminales móviles.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Instructivo para el envío de Información de Listas Negras que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tic tomar los recaudos correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, sea mediante actos y trámites que demanden su plena ejecución.

TERCERO.- INSTRUIR al Área de Comunicación de la ATT la publicación en la página web del Plan aprobado por la presente Resolución.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Cecilia Rios Moeller
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





Resolución Administrativa Regulatoria

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE INFORMACION DE LISTAS NEGRAS

Artículo 1. (OBJETO).-

Establecer el procedimiento que deben seguir los operadores y/o proveedores del Servicio Móvil para el intercambio de información de los equipos terminales móviles reportados como robados, hurtados, perdidos (listas negras) y recuperados con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicación - OSIPTEL de la República del Perú, así como también disponer dicha información al servicio de las usuarias y usuarios respectivos, con el propósito de promover la cooperación entre ambos países en el marco de la integración y coadyuvar con la seguridad ciudadana a fin de combatir a las organizaciones delictivas dedicadas a la comercialización de éste tipo de equipos.

ARTICULO 2. (ALCANCE).-

El presente instructivo tendrá efecto sobre los operadores y/o proveedores del Servicio Móvil.

Artículo 3 (DEFINICIONES).-

- a) Equipo Terminal Móvil.- Equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicación móvil.
- b) El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.- Es un organismo técnico especializado del Estado Peruano que regula y supervisa el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones; y vela por los derechos de los usuarios.
- c) Identificador Internacional del Equipo Móvil – IMEI.-Código pregrabado en los teléfonos móviles que identifica a un aparato de manera específica.

Artículo 4. (PROCEDIMIENTO).-

- a) El operador y/o proveedor debe generar automáticamente todos los días archivos comprimidos con información de listas negras, registros de equipos terminales móviles robados, hurtados o extraviados correspondientes al día anterior. Las denominaciones de los archivos serán:

OP_RegistrosNegativos_YYYYMMDD.gz, OP_CancelacionesRegistrosNegativos_YYYYMMDD.gz

Dónde: OP es el código del operador (EEL: ENTEL S.A., TGO: TELECEL S.A. y VVA: NUEVATEL S.A.)

- b) Los archivos generados se deben subir (cargar) al servidor SFTP, implementado por la ATT, los mismos deben estar dispuestos en el servidor desde la 01:00am hasta las 03:00am horas de cada día.

En caso de no existir altas o bajas de registros en el día se debe subir (cargar) al servidor SFTP un archivo sin información (vacío).

- c) Se deben generar los archivos con la siguiente estructura por registro (campos):
IMEI | FECHA | REPORTE | OPERADOR | TECNOLOGÍA.

Campo	Descripción	Longitud
IMEI	Código (Número) de identidad Internacional del equipo móvil o equivalente, si el IMEI inicia con el número cero este no debe ser descartado.	15 caracteres
FECHA DE REGISTRO	Fecha y hora del reporte de robo, hurto, pérdida o recuperación. Seguirá la siguiente estructura: DDMMYYYYHHMISS	14 (fecha)





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 302/2018

	La hora estará en formato de 00 a 23 horas.	
REPORTE	Flag que indica: R = Bloqueo por pérdida, robo y hurto L = Liberado por recuperación	1 carácter
OPERADOR	Acrónimo del operador EEL: Entel, VVA: Nuevatel y TGO: Telecel	3 caracteres
TECNOLOGIA	Indica la tecnología del terminal	3 caracteres Bolivia remitirá al Perú el campo TECNOLOGÍA con 3 espacios en blanco.

Consideraciones adicionales:

- ✓ El archivo generado no debe contener cabecera.
 - ✓ Se utilizará como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
 - ✓ Se insertará al final de cada registro un salto de línea.
 - ✓ Los registros deberán ser ordenados de forma cronológica de acuerdo con la fecha y hora del reporte (del más antiguo al más reciente).
 - ✓ Temporalmente, el campo **TECNOLOGÍA** se debe complementar con 3 espacios en blanco.
- d) Adicionalmente, los operadores deberán realizar las validaciones correspondientes a la coherencia e integridad de los datos. Esto permitirá asegurar que el archivo subido al servidor SFTP para su consolidación y posterior envío al Perú cuente con datos coherentes y válidos.
- ✓ El código IMEI o su equivalente debe ser de 15 caracteres.
 - ✓ La fecha y hora del reporte debe ser válida y coherente (el mes no puede ser mayor a 12, la hora no puede ser mayor a 23, entre otros).
 - ✓ El motivo del reporte no puede ser distinto a "R" o "L".
 - ✓ La identificación de la empresa operadora tiene que existir, de acuerdo al campo operador de los datos del registro.

Artículo 5. (INFRACCIONES).- El incumplimiento a lo establecido en el presente instructivo, será considerado como una infracción, y el régimen de aplicación será establecido de acuerdo a la normativa vigente.



I-LP-11883



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683. Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 5 de 5
800-10-6000
www.att.gob.bo